



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°0181-2016-GRL/GRI/DRTC

Huacho, 02 de Mayo del 2016

VISTOS:

El expediente N°1175384 de fecha 26 de Abril del 2016 presentado por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "ECLIPSE TOURS" S.A.C.** con **R.U.C N°20403703584**, señor **MITZUMA MILLA AUGUSTO MAZATTO**, identificado con **D.N.I. N°15627202**, mediante el cual solicita la Exclusión del padrón de su flota vehicular a la unidad de transporte de placa de rodaje: **N°A1W-144**, el Informe N°109-2016-GRL/GRI/DRTC/SEG, emitido por el Area de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27967, establece y norma la estructura, organización competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, ahora bien, el artículo 30°, de la Ley Procedimiento Administrativo General N°27444, señala que, los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, en este caso del Gobierno Regional de Lima);

Que, del Expediente N°1175384, presentado el 26 de Abril del 2016, por el señor **MITZUMA MILLA AUGUSTO MAZATTO**, identificado con **D.N.I. N°15627202**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "ECLIPSE TOURS" S.A.C.** con **R.U.C N°20403703584**, referidos a la Exclusión del padrón de su flota vehicular a la unidad vehicular de placa de rodaje **N°AJW-144**, de la empresa de transportes que representa, de ello se concluye que es un procedimiento que no se encuentra estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del GRL, ni en la Ordenanza Regional N° 002-2011-GRL.CR, de fecha 24 de Marzo del 2011; sin embargo estando a lo establecido en el numeral 1° del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: **"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimientos administrativos previstos en esta ley..."**, por lo que resultaría atendible lo peticionado por el administrado.

Que, asimismo es bueno precisar que la Exclusión del vehículo de placa de rodaje **N°AJW-144**, del padrón vehicular del administrado, es un procedimiento que no se encuentra contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del GRL, ni en la Ordenanza Regional N°002-2011.,GRL-CR, de fecha 24 de Marzo del 2011, por lo tanto no es pasible de ser exigido algún pago por dicho derecho, esto de conformidad con lo establecido en el Numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que a la letra dice: **"Son condiciones para la procedencia de este cobro: "que la entidad este facultada para exigirlo por una norma con rango de ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos"**.

Que, de otro lado el artículo 37° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: **"todas las entidades elaboran o gestionan la aprobación según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual contiene la descripción clara y taxativa de todos los requisitos**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

exigidos para la realización completa de cada procedimiento'; y estando a que el actual texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del GRL ni la Ordenanza Regional N° 002-2011- GRL- CR, de fecha 24 de Marzo del 2011, no contiene el procedimiento solicitado por el administrado resulta no exigible el cumplimiento de algún requisito para su procedencia.

Que, siendo esto así y estando a los **principios de legalidad, razonabilidad, simplicidad y celeridad**, establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, asimismo de manera adicional podemos mencionar algunos otros principios como el llamado Principio de Elasticidad utilizado en los procesos constitucionales, según el cual las formalidades previstas para los actos procesales, deben ser exigidas atendiendo a la función que estas cumplen en el proceso y en la obtención de su resultado, a criterio del juez, otro principio es de **"In dubio pro ectione"**. el cual establece que en caso de duda, está debe resolverse atendiendo a la interpretación más favorable al derecho de la acción, es decir al derecho del ecaonente. en tal sentido es factible que se atienda lo solicitado por el administrado

Que, finalmente el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento unificado que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos, comúnmente denominados trámites que se realizan ante las distintas dependencias de cada entidad.

Que, actualmente el Gobierno Regional de Lima, ha venido elaborando la modificaciones e incorporaciones de procedimientos administrativos de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del GRL, y de acuerdo a lo solicitado por el administrado, se tiene que el procedimiento de **Exclusión de Padrón Vehicular**, es un procedimiento que se encuentra contemplado en las modificaciones que presento en su oportunidad la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo para su análisis y posterior publicación.

Que, de lo expuesto en los párrafos anteriores resulta **PROCEDENTE**, lo solicitado con el Expediente N°1175384, por el señor **MITZUMA MILLA AUGUSTO MAZATTO**, identificado con **D.N.I. N°15627202**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "ECLIPSE TOURS" S.A.C.** con **R.U.C N°20403703584**, respecto a la exclusión del padrón de su flota vehicular, al vehículo de placa de rodaje: **N°AJW-144** de **Propietarios** **DIEGO JULCA JESUS AURELIO; GONZALES QUITO SITA OLANDA**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N°017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, ley N° 27867, ley de los gobiernos Regionales, modificados por la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 002-2011CR-RI, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2013-PRES, de fecha 01 de Octubre del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 26 de Abril de 2016, signado con el Expediente N°1175384, presentado por el señor **MITZUMA MILLA AUGUSTO MAZATTO**, identificado con **D.N.I. N°15627202**, Gerente General, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "ECLIPSE TOURS" S.A.C.** con **R.U.C N°20403703584**, respecto al pedido de la exclusión del padrón de su flota vehicular, de la unidad de transporte de placa de rodaje **N°AJW-144** de **Propietarios** **DIEGO JULCA JESUS AURELIO; GONZALES QUITO SITA OLANDA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente resolución Directoral Regional al Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "ECLIPSE TOURS" S.A.C.** con **R.U.C N°20403703584**, señor **MITZUMA MILLA AUGUSTO MAZATTO**, identificado con **D.N.I. N°15627202**, a las Dependencias correspondientes y demás interesados de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Econ. Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional